

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y DISPOSITIVOS
SALVAVIDAS**

REGLAS DE OPERACIÓN.

COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y DISPOSITIVOS SALVAVIDAS.

REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Estas Reglas de Operación tienen por objeto establecer las reglas generales a las que deberá sujetarse la creación, funcionamiento y disolución del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad contra Incendios y Dispositivos Salvavidas (CTNNSIDS) así como lo relativo a la creación y disolución de los SC y GT.

ARTÍCULO 2.- Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá hecha a:

CNN: Comisión Nacional de Normalización.

CTNNSIDS: Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad contra Incendios y Dispositivos Salvavidas.

DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

GT: Grupos de trabajo.

LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NMX: Norma Mexicana.

ONN: Organismo Nacional de Normalización.

PNN: Programa Nacional de Normalización.

RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SC: Subcomités.

SECRETARÍA: Secretaría de Economía.

ST: Secretariado Técnico del CTNNSIDS.

ARTÍCULO 3.- El CTNNSIDS estará integrado por las dependencias competentes, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la LFMN asegurando la representación equilibrada de todos los sectores involucrados.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CTNNSIDS

ARTICULO 4.- El CTNNSIDS estará conformado por los órganos siguientes:

- I . Un Presidente;
- II . Un Secretario Técnico;
- III . Una vocalía de la Secretaría, y
- IV. Una vocalía por cada sector interesado.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 5.- Del Presidente:

- I. Representar y presidir las reuniones del CTNNSIDS;
- II. Fungir como enlace entre el CTNNSIDS, el ONN y la DGN;
- III. Verificar que las resoluciones tomadas por el CTNNSIDS se lleven a cabo;
- IV. Vigilar el cumplimiento del programa de trabajo del CTNNSIDS, así como el avance realizado en los SC y GT;
- V. Tener el voto de calidad en las reuniones del CTNNSIDS; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CTNNSIDS, conforme a estas Reglas de Operación.

Su duración en el cargo será de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual por el CTNNSIDS, y posteriormente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

ARTÍCULO 6.- Del Secretario:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del CTNNSIDS por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la celebración y cuando sea necesario a reuniones extraordinarias.

- II. Coordinar las de acciones entre el CTNNSIDS y sus correspondientes SC y GT;
- III. Presentar en la primera reunión anual del CTNNSIDS el calendario de reuniones del año en curso;
- IV. Llevar agenda de reuniones, elaborar minutas y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del CTNNSIDS;
- V. Realizar las funciones administrativas del CTNNSIDS;
- VI. Enviar al Secretariado Técnico de la CNN a mas tardar el último día del mes de noviembre el Programa Anual de Normalización con los temas a normalizar en el año, con el objeto de que se integren en el Programa Nacional de Normalización y, en su caso, el 30 de junio los temas para integrarse en el Suplemento;
- VII. Notificar al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el resultado de la revisión quinquenal de las normas mexicanas, a mas tardar 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.
- VIII. Mantener actualizado el registro de los miembros del CTNNSIDS, SC y GT;
- IX. Las demás que para el cumplimiento de las funciones del CTNNSIDS se requieran, conforme a estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Cada miembro deberá designar a un representante titular y un suplente, los cuales tendrán derecho a voz y voto en representación de un sector y tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar activamente en los trabajos del CTNNSIDS, en los SC y GT de los que formen parte;
- II. Notificar o ratificar su nombramiento como titular o suplente ante el CTNNSIDS al ST cuando este se lo solicite;
- III. Actuar con imparcialidad y ética, buscando el desarrollo del sector y el beneficio de las instituciones miembros del Comité.

- IV. Ser signatario del “Código de Ética del CTNNSIDS”, y
- V. Las demás que les asigne el CTNNSIDS, conforme a estas Reglas de Operación.

ARTÍCULO 8.- Las instituciones interesadas en participar en el CTNNSIDS, deberán presentar una solicitud por escrito, fundamentando su petición al ST del CTNNSIDS para que sea presentado a dicho Comité en la siguiente reunión para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CTNNSIDS

ARTÍCULO 9.- El CTNNSIDS operará de acuerdo a su ámbito de competencia. Sin perjuicio de las funciones establecidas en la LFMN y en el RLFMN, desarrollarán las siguientes funciones:

- I Aprobar los anteproyectos y proyectos de NMX's en las áreas de Seguridad contra Incendios y Dispositivos Salvavidas .
- II Constituir los SC y GT necesarios;
- III Disolver los SC y GT cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creados;
- IV Proponer representantes para participar en los foros nacionales e internacionales de normalización. El representante mantendrá informados a los miembros del CTNNSIDS y requerirá en su caso el apoyo técnico necesario.
- V Coordinar su actividad con otros Comités en los casos procedentes;
- VI Resolver consultas y atender las observaciones que le sean planteadas sobre normalización;
- VII Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- VIII Formular sus Reglas de Operación y modificarlas cuando así lo considere conveniente;
- IX Aprobar el Programa Anual de Normalización y remitirlo al ST del CTNNSIDS antes del 10 de noviembre de cada año y, en su caso, antes del 30 de junio para incluir temas en el Suplemento;

- X Aprobar la revisión quinquenal de las normas mexicanas que correspondan.
- XI Proponer, en su caso, la elaboración de NOM a las dependencias competentes, de acuerdo al alcance del CTNNSIDS.
- XII Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la DGN, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10.- El CTNNSIDS se reunirá en el domicilio de Underwriters Laboratories Inc, ubicado en [REDACTED], o donde el propio CTNNSIDS designe.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 11.- Los SC y GT Estarán integrados por personal técnico de las dependencias competentes, organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes; productores, centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales, proveedores y consumidores.

Los SC y GT serán coordinados por el ST del CTNNSIDS.

ARTÍCULO 12.- Los SC y GT tendrán las siguientes funciones:

- I. Estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios, y demás trabajos normativos que el CTNNSIDS le encomiende, los cuales una vez realizados, deberán ser sometidos al CTNNSIDS para su correspondiente revisión y aprobación.
- II. Los miembros de los SC y GT deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que se pretendan someter a la aprobación del CTNNSIDS.
- III. En caso de discrepancia dentro de los SC y GT, el conflicto se someterá al CTNNSIDS el cual emitirá una resolución sobre los puntos en conflicto contando con el voto aprobatorio del Presidente del mismo.
- IV. En caso de no lograrse un consenso en el seno del CTNNSIDS sobre los puntos en conflicto, estos serán sometidos a la DGN para su resolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES.

ARTÍCULO 13.- De las atribuciones y responsabilidades de los coordinadores,

- I El cargo de Coordinador que tiene como función integrar el SC o GT recaerá en el ST del CTNNSIDS;
- II. El Coordinador debe ser totalmente imparcial en los trabajos de normalización.
- III. Presidir las reuniones de normalización del SC o GT;
- IV. Coordinar la elaboración del programa del SC o GT.
- V. Recabar las normas internacionales relacionadas con la norma de que se trate con el fin de tomarlas como base en la elaboración de la norma mexicana.;
- VI. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de NMX de los productos y métodos de prueba incluidos en el Programa Anual de Normalización del CTNNSIDS.
- VII. Invitar por medios físicos y/o electrónicos a las reuniones de normalización del SC o GT.
- VIII. Asistir a las reuniones del CTNNSIDS y presentar los avances logrados.
- IX. Colaborar ampliamente a solicitud del CTNNSIDS, en los asuntos de normalización nacional, regional e internacional.
- X. Presentar para aprobación del CTNNSIDS los proyectos de normas mexicanas y normas mexicanas que haya concluido en el SC o GT que coordina;
- XI. Elaborar el calendario de reuniones de trabajo del SC o GT;
- XII. Informar a los integrantes del SC o GT de las resoluciones y acuerdos del tomados en las reuniones del CTNNSIDS, y
- XIII. Las demás que les asigne el CTNNSIDS, conforme a estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- El CTNNSIDS celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cuando el asunto a tratar así lo amerite.

La sede de las reuniones será las instalaciones de Underwriters Laboratories Inc. o donde el propio ONN lo designe.

ARTÍCULO 15.- Para que las reuniones sean válidas se deberá contar en cada sesión con la mitad más uno de los sectores que conforman el CTNNSIDS.

En caso de que no exista el quórum correspondiente las sesiones se celebrarán con carácter informativo y los documentos que requieran aprobación serán enviados a todos los miembros para que en un periodo de diez días hábiles hagan llegar sus comentarios. En caso de no recibir comentarios a dichos documentos se darán por aprobados y solo se presentaran para firma en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ST del CTNNSIDS con 10 días de anticipación al menos, a la fecha de celebración y anexando el orden del día a tratar y toda la documentación correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del CTNNSIDS, SC y GT deberán tomarse en la medida de lo posible por consenso, tratando de evitar el sistema de votación.

Para el caso de la aprobación de proyectos y NMX debe ser por consenso.

ARTÍCULO 18.- En casos de discrepancia en los SC y GT, el conflicto se someterá al CTNNSIDS, el cual emitirá una resolución sobre los puntos en conflicto.

En caso de no llegar a una solución sobre los puntos en conflicto el caso será turnado a la DGN para su resolución.

ARTÍCULO 19.- Para el CTNNSIDS, SC y GT, los votos se contarán por cada sector representado, como se indica a continuación:

Sector industrial;
Sector comercial;
Sector productor;
Sector público;
Sector centros de investigación;

Sector colegios de profesionales,
Sector consumidores, y
Sector de interés general

Ahora bien, en el caso de que dentro un mismo sector, los representantes no lleguen a un consenso sobre el sentido de su voto, se expondrán ambas posturas al pleno del CTNNSIDS, quien decidirá sobre el particular, pudiendo solicitar la creación de un GT que estudie el caso de manera más específica y haga una recomendación al CTNNSIDS.

CAPÍTULO X DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 20.- Los miembros del CTNNSIDS deberán firmar el Código de Ética, el cual se anexa a las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del CTNNSIDS podrán sugerir al propio CTNNSIDS que se efectúen las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes Reglas de Operación, de conformidad con la LFMN y el RLFMN.

ARTÍCULO 22.- El CTNNSIDS revisará las modificaciones propuestas y, en su caso emitirá la aprobación correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del CTNNSIDS.